

PARANÁ, **28 DIC 2023**

VISTO:

Los Artículos 21°, 26°, 45°, 46° y 47° del Código Fiscal (t.o. 2022) y la Resolución N° 102/2017 ATER, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21° del Código Fiscal (t.o. 2022) establece que los contribuyentes y responsables deben constituir un único domicilio fiscal en la Provincia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, además, constituir un domicilio fiscal electrónico. También instituye que este último producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía;

Que el Artículo 26° del Código Fiscal (t.o. 2022) establece, de un modo enunciativo, los deberes formales que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir;

Que el incumplimiento de los deberes mencionados en los Considerandos anteriores se encuentra definido en el Artículo 45° y sancionado en el Artículo 46° del citado Código, el que establece una multa de pesos cien (\$ 100) a pesos doscientos mil (\$ 200.000) en caso de incumplimiento;

Que estas sanciones no tienen en sí mismas un fin recaudatorio, sino que su propósito inmediato es corregir la conducta de aquellos que incumplen con sus obligaciones elementales hacia el Fisco;

Que el Artículo 47° faculta al Organismo a establecer los importes de dichas multas, de acuerdo al tipo de obligación incumplida;

Que actualmente se encuentra vigente la Resolución N°

102/2017 ATER, que tiene por objeto graduar las multas citadas en los Considerandos anteriores, según se trate de "Personas Físicas" o del "Resto de Contribuyentes" en relación a los diferentes tributos administrados por este Organismo;

Que a los fines de asegurar un adecuado nivel de cumplimiento y atento a que los valores vigentes del régimen sancionatorio en materia de incumplimiento a los deberes formales, no se actualizan desde el año 2017, resulta necesario adecuar los mismos en relación con los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales; Derecho de Extracción de Minerales; Impuesto Inmobiliario; Impuesto a los Automotores; Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que no existen objeciones legales que formular a su texto;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 47° del Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Los importes de las multas previstas en el Artículo 45° del Código Fiscal (t.o. 2022), por incumplimiento de deberes formales establecidos en los Artículos 21° y 26° de ese cuerpo legal, serán los que a continuación se indican:

1) CONSTITUCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CAMBIO DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21° DEL CÓDIGO FISCAL:

1) Cuando fuera espontánea:



Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

2) Cuando fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 7.200
Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

II) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

A) Inscripción como contribuyente (Inciso 1-Artículo 26° C.F.)

Cuando la inscripción no se realice dentro de los 20 días corridos desde el inicio de la/s actividad/es; y:

A.1) Cuando la inscripción fuera espontánea:

a) Dentro de los 21 y hasta los 60 días corridos posteriores al inicio de la actividad:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

b) Posteriores a los 60 días corridos al inicio de la/s actividad/es:

Personas Físicas: \$ 7.200
Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

A.2) Cuando la inscripción fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 14.400
Resto de Contribuyentes: \$ 28.800

B) Presentación de Declaraciones Juradas (Inciso 2-Artículo 26° C.F.)

Por la presentación de Declaraciones Juradas fuera de los plazos establecidos:

B.1) Cuando la presentación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 1.800
Resto de Contribuyentes: \$ 3.600

B.2) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

C) Conservación de Documentación (Inciso 3-Artículo 26° C.F.)

Por la falta de documentación respaldatoria de la base imponible, deducciones o créditos fiscales utilizados:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

D) Emisión de Facturas o Documentos Equivalentes (Inciso 4-Artículo 26° C.F.)

Por la no emisión de facturas o documentos equivalentes, por operaciones que se realicen, conforme a las normas de facturación vigentes en el orden nacional o establecidas por la Administradora Tributaria y contar con los dispositivos necesarios para dar cumplimiento con las obligaciones del Título II de la Ley N° 27253 y/o las normas que la modifiquen o complementen:

Personas Físicas: \$ 18.000
Resto de Contribuyentes: \$ 36.000

E) Registración de las operaciones en los libros habilitados a tal efecto (Inciso 5-Artículo 26° C.F.)

Por falta de cumplimiento:

Personas Físicas: \$ 18.000
Resto de Contribuyentes: \$ 36.000

F) Exhibición de documentación (Inciso 6-Artículo 26° C.F.)

Por falta de presentación de documentación:

Personas Físicas: \$ 7.200
Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

G) Evacuación de Informes (Inciso 7-Artículo 26° C.F.)

Por cada falta de contestación:

Personas Físicas: \$ 10.000
Resto de Contribuyentes: \$ 20.000

H) Por atraso en la comunicación de una nueva actividad, modificación de la desarrollada o cese de actividad (Incisos 8 y 9-Artículo 26° C.F.)

H.1) Cuando la comunicación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

H.2) Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 7.200
Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

I) Cancelación de la Inscripción como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Incisos 8 y 9-Artículo 26° C.F.)

Por la falta de comunicación de la baja total como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los 20 días corridos de ocurrido el hecho:

a) Dentro de los 21 y hasta los 60 días corridos posteriores a la baja total:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

b) Posteriores a los 60 días corridos de ocurrido el hecho:

Personas Físicas: \$ 7.200

Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

J) Facilitar tareas de Fiscalización (Inciso 10-Artículo 26° C.F.)

Cuando se violare dicho deber respecto de los funcionarios del Organismo y/o de los agentes a quienes se les haya delegado dichas tareas:

Personas Físicas: \$ 20.000

Resto de Contribuyentes: \$ 40.000

K) Denuncia de cambio de domicilio (Inciso 11-Artículo 26° C.F.)

Cuando la denuncia no se realice dentro de los 20 días corridos de ocurrido el cambio:

K.1) Cuando la denuncia fuera espontánea:

- a) Dentro de los 21 y 60 días corridos posteriores de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 3.600

Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

- b) Posteriores a los 60 días corridos de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 7.200

Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

K.2) Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 14.400

Resto de Contribuyentes: \$ 28.800

L) Concurrencia ante el Organismo y exhibición de comprobantes de pago (Inciso 12-Artículo 26° C.F.)

Cuando ante un requerimiento debidamente notificado, un contribuyente sujeto a una obligación tributaria o a un deber formal o

de colaboración con el Organismo, no compareciera, o si lo hiciera, no presentara los comprobantes de pago requeridos:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

M) Comunicación de presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra (Inciso 13-Artículo 26° C.F.)

Por falta de comunicación dentro del plazo establecido por la legislación respectiva:

Personas Físicas: \$ 14.400
Resto de Contribuyentes: \$ 28.800

N) Exhibición de los certificados o constancias que acrediten su condición de inscriptos (Inciso 15-Artículo 26° C.F.)

Por falta de exhibición:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

III) AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN o INFORMACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES

A) Presentación de Declaraciones Juradas (Inciso 2-Artículo 26° C.F.)

Por la presentación de Declaraciones Juradas fuera de los plazos establecidos:

A.1) Cuando la presentación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 10.800
Resto de Contribuyentes: \$ 21.600

A.2) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 21.600
Resto de Contribuyentes: \$ 43.200

B) Conservación de Documentación (Inciso 3-Artículo 26° C.F.)

Por la falta de documentación respaldatoria de la base imponible, deducciones o créditos fiscales utilizados:

Personas Físicas: \$ 7.200
Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

C) Exhibición de documentación (Inciso 6-Artículo 26° C.F.)

Por falta de presentación de documentación:

Personas Físicas: \$ 14.400
Resto de Contribuyentes: \$ 28.800

D) Evacuación de Informes (Inciso 7-Artículo 26° C.F.)

Por cada falta de contestación:

Personas Físicas: \$ 14.400
Resto de Contribuyentes: \$ 28.800

Otras disposiciones legales

Agentes de Retención o Percepción – DDJJ Informativa

Por la presentación de Declaración Jurada Informativa, efectuada fuera de los plazos generales establecidos:

a) Cuando la presentación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 10.800
Resto de Contribuyentes: \$ 21.600

b) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo:



Personas Físicas: \$ 21.600
Resto de Contribuyentes: \$ 43.200

IV- IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES

Las sanciones previstas en la presente Resolución para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para los Agentes de Retención, Percepción o Información de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesionales Liberales, serán aplicables al Impuesto al Ejercicio de Profesionales Liberales en lo que resulte pertinente.

V- DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MINERALES

Las sanciones previstas en la presente Resolución para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, serán aplicables al Derecho de Extracción de Minerales en lo que resulte pertinente.

VI- IMPUESTO INMOBILIARIO**CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES**

A) Comunicar dentro de los 20 días corridos de ocurrido cualquier hecho o acto que dé nacimiento a una nueva situación tributaria, modifique o extinga la existente (Inciso 8-Artículo 26° C.F.)

Por falta de comunicación en el plazo establecido:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

B) Facilitar tareas de fiscalización (Inciso 10-Artículo 26° C.F.)

Cuando se violare dicho deber respecto de los funcionarios del Organismo y/o de los agentes a quienes se les haya delegado tales tareas:

Personas Físicas: \$ 20.000
Resto de Contribuyentes: \$ 40.000

C) Denuncia de cambio de domicilio fiscal (Inciso 11-Artículo 26° C.F.)

Cuando la denuncia no se realice dentro de los 20 días corridos de ocurrido el cambio:

a) Cuando la denuncia fuera espontánea:

Dentro de los 21 a 60 días corridos posteriores de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 3.600

Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

Posteriores a los 60 días corridos de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 7.200

Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

b) Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 14.400

Resto de Contribuyentes: \$ 28.800

VII- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES

A) Comunicar dentro de los 20 días de ocurrido cualquier hecho o acto que dé nacimiento a una nueva situación tributaria, modifique o extinga la existente (Inciso 8-Artículo 26° C.F.)

Por falta de comunicación en el plazo establecido:

a) Motovehículos menores a 1.000 cc.:

Personas Físicas: \$ 1.800

Resto de Contribuyentes: \$ 3.600

b) Resto de vehículos:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

B) Facilitar tareas de fiscalización (Inciso 10-Artículo 26° C.F.)

Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios del Organismo y delegatarios de tales tareas:

Personas Físicas: \$ 20.000
Resto de Contribuyentes: \$ 40.000

C) Denuncia de cambio de domicilio (Inciso 11-Artículo 26° C.F.)

Cuando la denuncia no se realice dentro de los 20 días corridos de ocurrido el cambio.

a) Cuando la denuncia fuera espontánea:

Dentro de los 21 a 60 días corridos posteriores de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

Posteriores a los 60 días corridos de ocurrido el cambio de domicilio:

Personas Físicas: \$ 7.200
Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

b) Cuando la comunicación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 14.400
Resto de Contribuyentes: \$ 28.800

D) Falta de Presentación de la Declaración Jurada Informativa sobre Embarcaciones Deportivas y de Recreación, prevista en la Resolución N° 286/2022 ATER y modificatorias.

D.1) Cuando la presentación fuera espontánea: \$ 10.000

D.1)

D.2) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo: \$ 20.000

VIII- IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Agentes de Retención, Percepción y/o Información del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios

A) Inscripción (Inciso 1-Artículo 26° C.F.)

Cuando la inscripción como Agente de Retención, Percepción y/o Información no se realice dentro de los 20 días corridos de estar obligados para hacerlo.

A.1) Cuando la inscripción fuera espontánea:

a) Dentro de los 21 días y hasta los 60 días corridos:

Personas Físicas: \$ 3.600
Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

b) Posteriores a los 60 días corridos:

Personas Físicas: \$ 7.200
Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

A.2) Cuando la inscripción fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 14.400
Resto de Contribuyentes: \$ 28.800

B) Presentación de Declaración Jurada (Inciso 2-Artículo 26° C.F.)

Por la presentación de Declaración Jurada fuera de los plazos generales que establezca el Organismo:

a) Cuando la presentación fuera espontánea:

Personas Físicas: \$ 3.600

Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

b) Cuando la presentación fuera a requerimiento del Organismo:

Personas Físicas: \$ 7.200

Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

C) Exhibición de documentación (Inciso 6-Artículo 26° C.F.)

Cuando no se presentare y/o exhibiere la documentación:

Personas Físicas: \$ 7.200

Resto de Contribuyentes: \$ 14.400

D) Evacuación de Informes (Inciso 7-Artículo 26° C.F.)

Por cada incumplimiento a los requerimientos complementarios, aclaratorios o de otra índole que se formule:

Personas Físicas: \$ 3.600

Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

E) Cancelación de la Inscripción Como Agente de Retención o Percepción (Inciso 8°-Artículo 26° C.F.)

Por la falta de comunicación de la baja como Agente de Retención o Percepción en el término de 20 días corridos de ocurrido el hecho:

Personas Físicas: \$ 3.600

Resto de Contribuyentes: \$ 7.200

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente Resolución se entenderá por "Resto de Contribuyentes" a las sociedades regularmente constituidas, irregulares, de hecho, asociaciones, sociedades civiles, fideicomisos, corporaciones y todo otro ente que no sea persona física.

ARTICULO 3°.- Dispónese la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 1° de la presente, según el caso, para aquellos supuestos en los que el contribuyente cumplimente un deber formal requerido. Los

sucesivos requerimientos que tuviesen por objeto el mismo deber formal, harán pasible al obligado de la aplicación de la sanción dispuesta en el Artículo 1º, a la que se le adicionará un importe igual por cada nuevo requerimiento.

ARTICULO 4º.- Los incumplimientos a los deberes formales no tarifados expresamente en la presente Resolución, serán sancionados según se trate de "Personas Físicas" o de "Resto de Contribuyentes", con cuatro veces el mínimo que respectivamente le corresponda tributar, montos que se duplicarán si mediare requerimiento del Organismo.

ARTICULO 5º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º.- Establécese que la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. JESUS RAFAEL KORELL
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS